

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 111/2020-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020 Y SU
ACUMULADA 103/2020**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el veintiséis de abril del presente año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró sin materia** el presente recurso de reclamación, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como enviar

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 111/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020 Y SU ACUMULADA 103/2020**

copia certificada del fallo, a la acción de inconstitucionalidad **11/2020** y su acumulada **103/2020**, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase, y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el presente medio de impugnación, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3498/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 111/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 54589

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:05:49Z / 01/05/2021T07:05:49-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	cc 42 cd d1 16 5a 8b 01 97 20 14 17 96 28 6e b0 8f 2c dd d6 da 5e df a9 08 ab 46 f7 f7 74 85 9c 39 e7 8d 04 08 b1 d5 54 44 d2 09 9e ab 99 6d e5 fe af 2f 37 c0 03 4a 62 b2 27 fe 48 20 e4 24 5b 61 d8 1e eb 7f 48 13 6a 0b bb d2 f5 f5 0e 6b 01 85 ca a9 09 6e 41 0c cc ad 1b a5 0b bb 42 20 dc eb 83 7a 3e e0 5e 95 b7 70 cc ab 13 1c f3 5e 9a a0 2c ae 7f dc fd d6 3c a4 b4 a0 30 ab 0f da 4c d3 a1 f6 a8 5a 09 27 20 f0 bb b0 f6 e6 5b 47 cb 63 c9 52 ea ab 5c 29 6a 30 aa 17 29 7b c7 6d 91 73 48 dd a8 ee be 7f 2d 63 7f b5 cd 6f 8d 1f 77 19 d1 e4 0f de a4 e0 66 94 7f ab b2 72 76 8b e3 98 70 e8 8f dc 03 95 c2 e4 51 f7 ef 7f 8a 64 1f 59 63 69 12 13 a2 8a 8d c8 6b 14 85 24 09 a3 83 ee 12 e5 82 d0 e9 52 cc e9 ff ca b0 5b df 25 b0 16 5a bb cc aa 42 db 8f 32 45 2c 3c d6 23 e4 ba			
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:05:49Z / 01/05/2021T07:05:49-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:05:49Z / 01/05/2021T07:05:49-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3795233			
	<i>Datos estampillados</i>	1CDB175C24F38A043684B906D9627DA869DC73F10DAE24909CA4421E9CCC5F4			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/04/2021T03:37:15Z / 28/04/2021T22:37:15-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	ad e4 47 79 e5 e8 53 e9 7e 02 f3 b6 06 57 44 31 28 4d 2c 0f 90 99 0a e8 a5 2a 82 f7 4b fb 0f 54 d7 c5 c0 5a 7b d6 73 ec 00 e2 bb 99 4e 47 95 b5 54 1f 6b 55 1f 63 ff 54 e1 3f 07 8d 53 58 3d 4e 75 4d f0 78 0f fe d0 ff 51 06 f3 fe b4 c1 05 28 68 9b d3 36 14 35 a5 59 44 56 2c 73 ee 7f 5e c3 2c 03 db 7c e1 83 6c 7d 4f d9 63 68 3d fe 17 ad 51 18 cd 31 e1 c8 5e 86 9c 59 59 13 27 b4 07 49 32 c4 f1 12 a5 ff 2e 04 b5 8d f1 8e f7 c2 46 08 02 e6 51 e5 dd ee ea 84 45 0e 4c 3e 91 d5 c6 48 df b7 89 e6 01 d6 30 bc 90 07 22 43 37 45 a1 e8 d4 41 e0 3e b8 4d db e6 37 61 b1 bc e4 bb e3 cc 36 7f c7 a1 2e 18 21 08 33 78 a1 6b af c7 25 61 21 af ac 23 a7 6d 4d f6 de c1 9b 0b da a1 c1 97 40 82 e2 08 d5 1e 5d 6f 5e c8 34 0c 54 e4 f6 b7 fe 33 65 08 a5 fa 79 38 bc 2a 88 6a c5 7d 3c fb			
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/04/2021T03:37:15Z / 28/04/2021T22:37:15-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/04/2021T03:37:15Z / 28/04/2021T22:37:15-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3787912			
	<i>Datos estampillados</i>	1E6FDF5443870F3371990FD5AE73915459171F7825FA4DB43A41EB1A219C1582			